

RESOLUCION N° 000112 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000038 de 2021, permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la empresa **HARTFORD COLOMBIA S.A.S**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 00038 de 10 de mayo de 2021, mediante la cual se otorgó permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a favor de la Sociedad **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: 901226551-6.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolivar a favor de la sociedad **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: 901226551-6. se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior al permiso temporal de movilización de licores destilados en la Resolución número 00038 de 10 de mayo de 2021, la Sociedad **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: 901226551-6, a través de su Representante Legal: EZIO MARCO MOROSI, identificado con Pasaporte No. 491037392, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso temporal de moviizacion de licores destilados.

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHOL	CAP
WHISKY "NEPTUNE"	2019L-0010442	3/02/2030	40.28	375
VODKA PREMIUM MARCA NEON	2020L-0010475	3/08/2030	40.28	375
WHISKY MARCA BELLWETHER	2020L-0010557	7/07/2030	40.17	375
WHISKY MARCA HIGHBURY CLASSIC	2020L-0010556	7/07/2030	40.05	375
WHISKY "NEPTUNE"	2019L-0010442	3/02/2030	40.28	180
VODKA PREMIUM MARCA NEON	2020L-0010475	3/08/2030	40.28	180
WHISKY MARCA BELLWETHER	2020L-0010557	7/07/2030	40.17	180
WHISKY MARCA HIGHBURY CLASSIC	2020L-0010556	7/07/2030	40.05	180

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000038 de 2021, permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la empresa HARTFORD COLOMBIA S.A.S

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que el solicitante informó mediante escrito radicado con fecha agosto de 2021, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán movilizados para comercializar en jurisdicción diferente al departamento de bolívar por la empresa **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: **901.226.551**

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número número 00038 de 10 de mayo de 2021, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar exclusivamente para la movilización de licores destilados que serán comercializados en jurisdicción diferente al departamento de Bolívar de los productos que a continuación se relacionan, Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento:



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION Nº 000112 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000038 de 2021, permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la empresa HARTFORD COLOMBIA S.A.S

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHOL	CAP
WHISKY "NEPTUNE"	2019L-0010442	3/02/2030	40.28	375
VODKA PREMIUM MARCA NEON	2020L-0010475	3/08/2030	40.28	375
WHISKY MARCA BELLWETHER	2020L-0010557	7/07/2030	40.17	375
WHISKY MARCA HIGHBURY CLASSIC	2020L-0010556	7/07/2030	40.05	375
WHISKY "NEPTUNE"	2019L-0010442	3/02/2030	40.28	180
VODKA PREMIUM MARCA NEON	2020L-0010475	3/08/2030	40.28	180
WHISKY MARCA BELLWETHER	2020L-0010557	7/07/2030	40.17	180
WHISKY MARCA HIGHBURY CLASSIC	2020L-0010556	7/07/2030	40.05	180

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su movilización para ser comercializados en jurisdicción diferente al departamento de bolívar por la empresa **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: **901.226.551**. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **HARTFORD COLOMBIA S.A**, con NIT: **901.226.551**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: Cra 43 A No. 5 A 113 TORRE SUR PISO 14 Correo electrónico: nazarethmd@gmail.com.



RESOLUCION N° 000112 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000038 de 2021, permiso temporal de movilización de licores destilados, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la empresa HARTFORD COLOMBIA S.A.S

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN BAÑOS BENAVIDES

Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOTERO Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor externo - Dirección Financiera de Ingresos)